



## ACUERDO MINISTERIAL No. 068

**Marcelo Mata Guerrero**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos establece: “*Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva.*”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.*” La delegación será publicada en el Registro Oficial en concordancia con los artículos 56 y 57 del mismo Estatuto;



- Que**, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;
- Que**, mediante acuerdo ministerial No. 025, de fecha 15 de marzo del 2012, la Ministra del Ambiente, expidió la CODIFICACIÓN DEL “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”;
- Que**, el 008 del 19 de enero de 2018, mediante el cual se reformó los Acuerdos Ministeriales No. 081 y 076 del 04 de agosto del 2016 y del 13 de julio del 2013, respectiva, entre las que se confirió al Coordinador General Jurídico la atribución legal para: *“Transigir en procedimientos alternativos de solución de conflictos, aprobar y/o suscribir todo tipo de documentos e instrumentos necesarios para estos procedimientos, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.”*
- Que**, el 17 de julio del 2013, con Acuerdo Ministerial No. 076, el Ministro del Ambiente delegó a la Coordinación General Jurídica, el Patrocinio de las causas que se inicien por parte de esta Cartera de Estado y las que se encuentren en su contra.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### ACUERDA:



**Art. 1.-** Delegar la siguiente atribución al o los y/o las abogadas de Coordinación General Jurídica, y de las Unidades Jurídica pertenecientes a las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente:

Comparecer en nombre y representación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, en todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte procesal el Ministerio del Ambiente, para lo cual quedan facultados para intervenir en audiencias, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, o lo que fuera necesario para la defensa de los intereses de esta Cartera de Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

En Quito a, **23 JUL 2019**

  
**Marcelo Mata Guerrero**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

Área	Servidor	Sumilla
CGJ	Nathalie Bedón	
CGJ	Dario Cueva	
CGJ	Henry Borja	